



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA
SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN: LA
ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, USO DE FONDOS Y
REALIZACIÓN DE PROYECTOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE
NAHULINGO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO
2018 AL 26 DE JULIO DE 2019.**



SANTA ANA, 28 DE OCTUBRE DE 2019



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
II OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	1
V RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	11
VII PÁRRAFO ACLARATORIO	12



**Señores
Concejo Municipal,
Municipalidad de Nahulingo
Departamento de Sonsonate
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DRSA-54/2019, de fecha 29 de julio de 2019, para realizar Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades en: Administración de personal, uso de fondos y realización de proyectos, en la municipalidad de Nahulingo, durante el período del 1 de mayo 2018 al 26 de julio de 2019.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Pronunciarse profesionalmente y de forma ética sobre los hechos denunciados, con base a la obtención de evidencia.

Objetivos específicos

- (a) Concluir sobre el hecho denunciado.
- (b) Determinar si existió uso indebido de los recursos.
- (c) Establecer el grado de cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades en: Administración de personal, uso de fondos y realización de proyectos, en la municipalidad de Nahulingo, durante el período del 1 de mayo 2018 al 26 de julio de 2019.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados, se detallan así:



➤ **Informe sobre la administración de personal**

Verificamos que en todo el personal marcara su hora de salida y entrada a las instalaciones de la Municipalidad

Verificamos la asistencia y permanencia del personal

➤ **Utilización de los fondos**

Verificamos que los ingresos fueran remesados oportunamente

Verificamos que los fondos fueran utilizados para el beneficio de la población

➤ **Realización de proyectos**

Verificamos que los ingresos del FODES su hubieren invertido en proyectos destinados a beneficiar a la mayoría de la población

V RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos desarrollados en la evaluación del Examen Especial por denuncia ciudadana, se determinaron las siguientes deficiencias:

1. EROGACIÓN DE FONDOS FODES 75% QUE NO CONSTITUYEN BENEFICIOS INSTITUCIONALES.

Comprobamos que erogaron del "Programa una vida nueva para una niña y niño" ejecutado con Fondos FODES 75% la cantidad de \$8,000.00 a favor de la empresa [REDACTED] en concepto de compra de juguetes, mismos que fueron entregados a diferentes comunidades, lo cual no constituye inversión, ni fomenta el desarrollo económico social ni mucho menos incentiva actividades productivas de los habitantes del Municipio.

El Art. 6 literal h) de la Ley de Ética Gubernamental, expresa: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.

El Art. 207 de la Constitución de la República, establece: "Los fondos Municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse si no en servicios y para provecho de los municipios."

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal excepto el cuarto, quinto y sexto Regidor Propietario, autorizó la erogación de fondos del FODES 75% para la compra de juguetes, erogación que no constituyen beneficios institucionales.

En consecuencia, ocasionó que se dejara de invertir en obras de infraestructura para lo que sí son destinados dichos fondos por un monto de \$8,000.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de octubre de 2019, el Concejo Municipal excepto el cuarto, quinto y sexto Regidor Propietario, manifestaron: "Respecto al presente caso cabe señalar que el legislador dentro del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios como bien lo relaciona su equipo de auditores dentro del CRITERIO, dispone entre otras cosas que:(...)

"Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejo Municipales pretendan adquirir". El sombreado es nuestro.

Expuesto lo anterior debemos entender que en el presente caso, y si le practicamos un análisis exhaustivo al espíritu de dicha normativa legal, el legislador ha sido claro en disponer que este tipo de fondo municipal no es exclusivo únicamente para ser utilizado en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, pues también señaló que puede ser utilizado para ejecutar proyectos dirigidos a



INCENTIVAR las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas turísticas, mismas que por su naturaleza no puede ni debe constituir tal como erróneamente lo argumenta su equipo de auditores dentro de la Condición invocada, INVERSIÓN alguna para el municipio, dado que estamos hablando de proyectos de carácter social, los cuales por su naturaleza el objetivo específico es, que las niñas, niños de extrema pobreza gocen de un pequeño incentivo en épocas navideñas consistente en un juguete apegado a la Ley LEPINA, entonces resulta que bajo esa premisa, no es válido admitir que ante ese tipo de proyectos su equipo de auditores pretenda hacer creer que dicho acto administrativo cuestionado no se adecua a la normativa legal antes expresada por el hecho de no fomentarse el desarrollo económico y social de los municipios, ni mucho menos que se incentiven con dichos proyectos actividades productivas de los habitantes del municipio, cuando ese tipo de afirmaciones no encajan dentro de los proyectos de carácter social.

Por otra parte es importante traer a colación que ya el legislador dentro de los artículo 14 y 90 de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), señala sobre la importancia que debe poner en práctica el Estado, y en este caso las Alcaldía Municipales, para garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran; además señala, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego. El ejercicio de los derechos consagrados en estas disposiciones, deben estar dirigidos a garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente, El Estado debe garantizar campañas permanentes dirigidas a erradicar la utilización de juguetes y de juegos bélicos o violentos. Por otra parte, el Estado, con la participación de la sociedad, debe garantizar programas de recreación, esparcimiento, juegos deportivos, y descanso, dirigidos a todas las niñas, niños y adolescentes, en particular para aquellos con discapacidad. Este tipo de programas deben satisfacer las diferentes necesidades e interés de las niñas, niños y adolescentes, y fomentar especialmente, los juguetes y juegos tradicionales vinculados con la cultura nacional, así como otros que sean creativos o pedagógicos.

Dicho de otra manera, con la ejecución de este tipo de proyectos sociales el legislador no dispuso que con la utilización de este tipo de fondos se pretenda que las Alcaldía Municipales obtengan beneficios de carácter INSTITUCIONAL, pues por la naturaleza de ellos, estos corresponden a proyectos de carácter SOCIAL, por lo tanto el beneficio que los suscritos pretende alcanzar con este tipo de proyectos, es precisamente velar porque la niñez y la adolescencia que habitan dentro del municipio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, cuenten con un mejor ritmo de vida que les permita optar a un mejor futuro cercano.

Con lo anteriormente expuesto pretendemos demostrar a esa Dirección que usted preside, que los proyectos de carácter social como el caso que hoy nos ocupa, orientados a favorecer a la niñez de este municipio, también cuentan con el aval de



esta normativa, porque invertir en la niñez si bien no se trata de una INVERSIÓN como lo relaciona su equipo de auditores, con dicho proyecto el valor agregado no se mide de esa manera, ya que aquí el producto se convierte en conformar personas de bien que dentro de muchos años formarán parte como personas adultas de esta sociedad en que vivimos con valores y pensamientos que serán de mucha utilidad para las nuevas generaciones”.

En nota de fecha 18 de octubre de 2019, los regidores Propietarios, cuarto, quinto y sexto, manifestaron: “Hacemos de su conocimiento que ante el hallazgo de la erogación de los \$ 8,000.00 del 75% FODES, para la compra de juguetes dentro del programa Una Vida Nueva para una niña y un niño y que se pagó a la empresa [REDACTED] nosotros los concejales [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], basándonos en el artículo 45 del Código Municipal, realizamos un razonamiento en el acta # 16 del cinco de diciembre de 2018, en el cual manifestamos no estar de acuerdo en el pago de la compra de juguetes”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del Concejo Municipal excepto el cuarto, quinto y sexto regidor propietario, aclaramos que: si bien es cierto las municipalidades necesitan invertir en la niñez, es claro que la fuente de financiamiento para la adquisición de juguetes no debe ser del FODES, debido a que con estas adquisiciones no se va a lograr el desarrollo de la niñez, para esto deben ser programas que influyan en el pensamiento e integración de la niñez, la familia, los educadores, la municipalidad en si, o sea el involucramiento de todos los entes sociales, donde los niños, niñas y adolescentes participen conjuntamente para lograr un objetivo común, que es el bienestar, la seguridad y la integración de los niños y niñas a una verdadera sociedad, además, se debe reafirmar que el sentido de la observación comunicada es el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Artículo 5 de la Ley FODES, la cual señala de manera taxativa las actividades y la forma en que deben ser utilizados el dinero proveniente de dicho fondo. Cuando se ha analizado el gasto en la compra de juguetes para ser entregados a los niños de diversas comunidades, se ha tomado en consideración la normativa rectora de las actividades de las municipalidades (Código Municipal) así como la Ley del FODES, ambas normativa desde la perspectiva del principio constitucional de legalidad que establece el Artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República, principio que es desarrollado en el Artículo 3 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece: *“1. Legalidad: la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine”*. (resaltado en cursiva fuera de texto).

Si se revisa detenidamente el texto del Artículo 5 de la Ley FODES, su interpretación debe hacerse desde la esencia de su finalidad y no al texto aislado; es desde esa perspectiva que podemos comprender que la literalidad de las actividades

autorizadas deben entenderse en correspondencia al fin general de la Ley que la contiene.

En el Artículo 5 de la Ley FODES expresamente se señala que la facultad es para el "desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia"(lo subrayado es propio)

Al ser analizadas la armonía de la naturaleza de la Ley FODES, los conceptos obtenidos, si bien se refieren a temas de índole económico, su contenido no necesariamente implica la entrega de dinero o de bienes u objetos, sino a impulsar, es decir, crear los espacios y condiciones generales para que una actividad pueda ser ejecutada y que producto del desarrollo de esa actividad se produzca un desarrollo económico o social de los habitantes del municipio; desde esa perspectiva, no es posible aceptar como válido que la mera entrega de bienes (como es el caso de juguetes) sea un mecanismo para provocar el desarrollo de los residentes de una localidad o para solucionar un problema trascendental.

En ese mismo contexto, en el Reglamento de la Ley, como desarrollo, se señala que los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República; y de toda esa normativa se desprende que para ejecutar un proyecto o un programa, es preciso que las municipalidades demuestren haber realizado lo siguiente:

- La existencia de un estudio técnico válido que constate y determine: a) la existencia de una necesidad o problemática de relevancia social, económica o de otra naturaleza acorde a las competencias municipales que impida el desarrollo en los habitantes del municipio o de un sector relevante y b) las acciones necesarias para solucionar o minimizar los efectos de la problemática.
- La determinación fehaciente de la cantidad de personas que podrían verse afectadas por la problemática o en su caso, beneficiadas con la política de desarrollo o de solución.
- Que la solución de la problemática sea parte de las competencias municipales y se encuentre incluida en los planes de desarrollo municipal previamente establecidos.
- Que exista un plan o mecanismo de control para garantizar la transparencia y acceso equitativo de los beneficios por parte de los habitantes del municipio.



- Que exista una medición de la efectividad de la política e inversiones, en las cuales se refleje la situación de los beneficiarios previo a la ejecución de la solución de la problemática y del crecimiento económico y social del sector beneficiado posterior a la ejecución del proyecto o programa.

Sin embargo, hasta la presente fecha, los funcionarios actuantes no han demostrado de manera técnica la existencia de esos aspectos, sino que únicamente se han limitado a asegurar que la entrega de los juguetes "el producto se convierte en conformar personas de bien que dentro de muchos años formarán parte como personas adultas...con valores y pensamientos que serán de mucha utilidad para las nuevas generaciones"; pero a juicio de esta Dirección, no se logra determinar desde un punto de vista técnico objetivo, de qué manera la mera recepción de un juguete por sí misma y sin un acompañamiento de otras actividades pueda tener el efecto de formación en "valores y pensamientos" con trascendencia a las "nuevas generaciones".

Otros aspectos que argumentan los actuantes es que el legislador "también señaló que puede ser utilizado para ejecutar proyectos dirigidos a INCENTIVAR las actividades..., mismas que por su naturaleza no pueden ni deben constituir ...INVERSION alguna para el municipio, dado que estamos hablando de proyectos de carácter social"; sobre esta aseveración es necesario aclarar que de acuerdo a las diferentes disciplinas de las ciencias, existen métodos y mecanismos para la evaluación de proyectos aunque no sean obras físicas, en donde los aspectos a evaluar son los cambios situacionales de sectores o poblaciones determinadas. Además, los actuantes aseguran que "el objetivo específico es que las niñas, niños de extrema pobreza gocen de un pequeño incentivo en épocas navideñas consistente en un juguete apegado a la Ley LEPINA...". Al respecto, en concordancia con lo señalado anteriormente, lo que se denota es una errónea interpretación sobre el término "incentivar", pues, al revisar el texto de las disposiciones de la LEPINA que citan los actuantes, no se encuentra comprendida la actividad de entrega de un juguete, sino que en dicha ley lo que se regula es garantizar campañas permanentes dirigidas a erradicar la utilización de juguetes y de juegos bélicos o violentos y fomentar, especialmente, los juguetes y juegos tradicionales vinculados con la cultura nacional, así como otros que sean creativos o pedagógicos (Artículo 90 LEPINA)

En ese sentido, el rol de las entidades gubernamentales están obligadas a que en la implementación y evaluación de las políticas públicas, se cumpla obligatoriamente el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías (Artículo 12 LEPINA). Debiéndose entender por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Asimismo, en el Artículo 91 LEPINA impone el deber de garantizar la creación y conservación de espacios e instalaciones públicas dirigidas a la recreación, esparcimiento, deporte, juego y descanso, tales como parques y ludotecas.



Estamos de acuerdo en que las inversiones públicas no necesariamente tendrán como único fin un beneficio a favor de la institución, sino que primordialmente a los pobladores, sin embargo esos beneficios deben ser reales, medibles y demostrables; por estas mismas razones y de acuerdo a las disposiciones legales analizadas, no se considera válido el argumento de que la sola entrega de juguetes cumpla con el rol fundamental de las entidades gubernamentales de garantizar desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social de las niñas, niños y adolescentes de una localidad, ni garantiza que estos cuenten con un mejor ritmo de vida que les permita optar a un mejor futuro cercano.

En consecuencia, al no contar con evidencia pertinente y suficiente, ni con argumentos legales válidos, no es posible técnicamente desvanecer la deficiencia comunicada.

En lo que se refiere a los comentarios brindados por el cuarto, quinto y sexto Regidor Propietario aclaramos, que se analizó la evidencia presentada y se comprobó que efectivamente salvaron el voto explicando las razones que tuvieron para abstenerse a firmar, según consta en el acta número 16 de fecha 18 de diciembre de 2018, que se tuvo a la vista, lo cual los exime de responsabilidades para esta observación.

. Por lo antes expuesto esta deficiencia se mantiene.

2. DEFICIENCIA EN CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL.

Comprobamos las siguientes deficiencias en control de asistencia de personal.

- a) Que el Concejo Municipal no autorizó mediante acuerdo municipal los días de asuetos siguientes: 18, 19 y 26 de julio de 2018, y para el año 2019: los días 22 de abril, 17, 18, 19 y 26 de julio de 2019, lo cual no está contemplado como días de Asueto en el Reglamento interno de trabajo, ni en la ley de asuetos y vacaciones de los empleados públicos y municipales.
- b) Que no se les descontó a los empleados por impuntualidad en jornada laboral, por un monto de \$ 228.36, según detalle en Anexo 1.

Art. 30. Numeral 4 del Código Municipal, prescribe: "4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;"

Del Reglamento Interno de Trabajo, Municipio de Nahulingo Departamento de Sonsonate.

Art. 22, del mismo reglamento, Prescribe: "Los Días de Asueto Remunerados son los siguientes:

- a) Uno de enero
- b) De lunes a Viernes de la Semana Santa.



- c) Primero de mayo
- d) Diez de mayo
- e) Cinco y seis de agosto
- f) Día del Empleado Municipal
- g) Quince de septiembre.
- h) Dos de noviembre.
- i) Del 20 al 25 de julio; Período de fiestas patronales.
- j) Del Veinticuatro al 31 de diciembre"

Art. 37.- El trabajador tendrá derecho a marcar el registro de asistencia con un margen de 5 minutos después de la hora señalada para iniciar la jornada Laboral. Pasado ese margen de tiempo, se acumularán los minutos y al pasar de 30 minutos mensuales se procederá aplicar las sanciones establecidas en los artículos del 60 al 68 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal."

Art. 60, numeral 2. De la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, prescribe: "Son obligaciones de los funcionarios y empleados de carrera, las siguientes:

2.Asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante las horas que corresponda."

Art. 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018 y 2019, prescribe: "Los funcionarios y empleados municipales independientemente su relación laboral, gozarán de asuetos, vacaciones y licencias en forma que establece la Ley de Asuetos y Vacaciones y Licencias de los Empleados públicos; así como también, el días del empleado municipal y los días de asueto, vacaciones y licencias que en el curso del año autorice el Concejo Municipal por circunstancias especiales, tal como lo establece el reglamento correspondiente, así mismo tendrán derecho a otorgarles anualmente un incentivo económico consistente en un certificado de regalo a cada uno de los servidores públicos municipales, que forman parte del personal administrativo y operativo de esta corporación municipal, el cual se hará efectivo el día del empleado municipal y al finalizar cada ejercicio fiscal. Dicho certificado tendrá un valor económico de \$50.00 y \$80.00 dólares respectivamente, el cual puede ser incrementado si el Concejo así lo estima pertinente, en atención al costo de la canasta básica alimentaria."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no autorizó los acuerdos respectivos para los días de asueto de los empleados municipales y no designó a través del manual de organización y funciones persona encargada para la realización de los descuentos pertinentes.

En consecuencia, ocasionó incumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, además una disminución a las arcas municipales por un monto de \$228.36.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de octubre de 2019, el Concejo Municipal excepto el cuarto, quinto y sexto Regidor Propietario, manifestaron: "Damos respuesta al supuesto señalamiento denominado: "DEFICIENCIA EN CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL", Respecto a la Condición expuesta por su equipo de auditores estos refieren que la supuesta deficiencia ha sido originada en razón de que el Concejo Municipal Plural de esta Villa, no autorizó mediante acuerdo municipal los días de asueto por una parte y por otra, que no se hizo efectivo el descuento respectivo a los empleados por impuntualidad a su jornada laboral.

Respecto a que este Concejo Municipal Plural no autorizó mediante el respectivo acuerdo municipal los días de asueto que gozaron los Empleado Municipales de esta comuna que no se encontraban contemplados dentro del Reglamento Interno de Trabajo ni en la Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, cabe aclarar que esto obedece a que la celebración de las Fiestas Patronales de este municipio no constituyen realmente asueto para el personal que labora en esta Alcaldía Municipal, pues resulta que durante esos días festivos prestan su colaboración en las diferentes actividades que se encuentran programadas realizar sin que para el caso gocen del asueto que por ley les corresponde recibir, situación por la cual se les compensa dicho tiempo con otros días que se encuentran fuera de los que la ley les franquea; pero en atención al presente cuestionamiento en lo sucesivo se documentará todas la colaboración que presta el personal de esta Alcaldía Municipal durante los días festivos, y se emitirá el acuerdo respectivo para validar ese acto administrativo.

En tal sentido apelamos a su persona en cuanto a que se considere el hecho cuestionado como un asunto menos y se ordene trasladarlo a la Carta de Gerencia, adquiriendo el compromiso de que en lo sucesivo se documentará el hecho observado por su equipo de auditores.

En cuanto a que no se hizo efectivo el descuento por impuntualidad de los empleados a su jornada laboral según control de marcaje de asistencia que tuvo a la vista su equipo de auditores le exponemos lo siguiente: Que desconocemos del porqué de dicha aseveración, pues resulta que se giraron instrucciones al señor [REDACTED], Encargado de Informática como Administrador Único del aparato electrónico de marcaje de los empleados municipales, para que nos explicará a que obedecían dichas inasistencias, manifestándonos que desconoce de dónde su equipo de auditores comprobó tal o cual cosa, ya que de acuerdo con sus registros no es cierta tal afirmación, y como prueba de ello, nos presenta documentación probatoria que agregamos al presente escrito para que sea valorada por su persona, donde no se evidencia incumplimiento alguno en cuanto al marcaje cuestionado.



De igual manera anexamos al presente escrito fotocopia del Acuerdo Municipal Número Cuatro, asentado en Acta Número Once, de la Sesión Ordinaria llevada a cabo por el Concejo Municipal de esta Villa el día uno de abril del año dos mil nueve, donde consta que el referido empleado municipal fue nombrado como Administrador Único del aparato electrónico de marcaje de los empleados municipales, esperando con ello haber demostrado que no es cierto tal y como lo relacionan los señores auditores de ese ente contralor en el documento que se nos hizo llegar, el hecho de que este Concejo Municipal Plural no hubiese designado a una persona como encargada para la realización de los descuentos pertinentes.

En nota de fecha 18 de octubre de 2019, los Regidores Propietarios, cuarto, quinto y sexto, manifestaron; "Como miembros del Concejo Municipal no hemos sido tomado en cuenta por el Alcalde y en reunión de concejo no se discutió los días de asueto que se otorgaron a los empleados, los cuales están señalando los auditores; tampoco el tema de asistencia de los empleados municipales sobre el retraso a la hora de entrada ya que han sido decisiones que ha tomado el señor Alcalde de manera unilateral".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal excepto el cuarto, quinto y sexto Regidor Propietario en lo que se refiere a la falta de acuerdo y a la falta de descuento por impuntualidad de los empleados a su jornada laboral, aclaramos de que no existe evidencia que demuestre, que todos los empleados hubieren laborado en la época de las fiestas patronales y además confirman la deficiencia al manifestar que en lo sucesivo se documentará toda la colaboración que presta el personal de esta Alcaldía Municipal durante los días festivos, y se emitirá el acuerdo respectivo para validar ese acto administrativo, referente a la impuntualidad, la documentación enviada solo afirma la deficiencia debido a que esta documentación ya fue presentada y analizada y se detalla según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo aplicado, el cual estipula que pasado los cinco minutos, estos se acumularan y llegado a treinta se aplicará la sanción de descontar por llegadas tardías.

En lo que se refiere a los comentarios brindados por el cuarto, quinto y sexto Regidor Propietario aclaramos que no estamos cuestionando la toma de decisión para la impuntualidad de los empleados, sino que lo que se cuestiona es que no se descontó las entradas tardías, así como lo manifiesta el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, además no hay evidencia para demostrar que solo el Alcalde tomó la decisión de entradas y salidas del personal. Por lo antes expuesto esta deficiencia se mantiene.

VI CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de la aplicación de procedimientos para constatar la denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades en: la Administración de personal, uso de fondos y la

realización de proyectos, en la municipalidad de Nahulingo, durante el período del, 1 de mayo 2018 al 26 de julio de 2019. Concluimos que la denuncia procede en parte debido a que se determinó que, se gastaron del 75% FODES \$ 8,000.00 para la adquisición de juguetes y se determinaron deficiencias en la asistencia de personal.

VII PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades en: Administración de personal, uso de fondos y realización de proyectos, en la municipalidad de Nahulingo, durante el período del 1 de mayo 2018 al 26 de julio de 2019, y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de Nahulingo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 28 de octubre 2019

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la información Pública”

ANEXO 1 (DETALLE DE IMPUNTUALIDAD DE EMPLEADOS 2018)



NOMBRES	Sueldos	Valor Minuto	Min. A Desc. May	Valor a Desc. planilla	Min. A Desc. Jun	Valor a Desc. planilla	Min. A Desc. Jul	Valor a Desc. planilla	Min. A Desc. Agosto	Valor a Desc. planilla	Min. A Desc. Sep	Valor a Desc. planilla	Min. A Desc. Oct	Valor a Desc. planilla	Min. A Desc. Nov	Valor a Desc. planilla	Min. A Desc. Dic	Valor a Desc. planilla	Total Desc.
[REDACTED]	\$ 930.31	\$ 0.06	16	\$ 0.97	7	\$ 0.45	18	\$ 1.16	43	\$ 2.78	44	\$ 2.84	31	\$ 2.00	24	\$ 1.55	11	\$ 0.71	\$ 12.47
[REDACTED]	\$ 930.31	\$ 0.06	65	\$ 4.20	22	\$ 1.42	27	\$ 1.74	95	\$ 6.14	58	\$ 3.75	71	\$ 4.59	65	\$ 4.20	43	\$ 2.78	\$ 26.81
[REDACTED]	\$ 930.31	\$ 0.06	21	\$ 1.36	36	\$ 2.33	4	\$ 0.26	52	\$ 3.36	41	\$ 2.65	33	\$ 2.13	44	\$ 2.84	30	\$ 1.94	\$ 18.86
[REDACTED]	\$ 659.93	\$ 0.05	11	\$ 0.50	24	\$ 1.10	9	\$ 0.41	11	\$ 0.50	2	\$ 0.09	-	\$ -	5	\$ 0.23	-	\$ -	\$ 0.64
[REDACTED]	\$ 612.13	\$ 0.04	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	2	\$ 0.09	-	\$ -	1	\$ 0.04	-	\$ -	-	\$ -	\$ 0.13
[REDACTED]	\$ 570.27	\$ 0.04	16	\$ 0.63	-	\$ -	9	\$ 0.36	12	\$ 0.48	10	\$ 0.40	-	\$ -	16	\$ 0.63	2	\$ 0.08	\$ 0.57
[REDACTED]	\$ 612.13	\$ 0.04	43	\$ 1.83	28	\$ 1.19	29	\$ 1.23	22	\$ 0.84	16	\$ 0.68	21	\$ 0.89	41	\$ 1.74	12	\$ 0.51	\$ 10.01
[REDACTED]	\$ 667.13	\$ 0.05	24	\$ 1.11	27	\$ 1.25	9	\$ 0.42	34	\$ 1.68	8	\$ 0.37	44	\$ 2.04	34	\$ 1.56	15	\$ 0.69	\$ 9.03
[REDACTED]	\$ 486.21	\$ 0.03	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	8	\$ 0.27	-	\$ -	0	\$ -	11	\$ 0.37	-	\$ -	\$ 0.64
[REDACTED]	\$ 497.64	\$ 0.03	9	\$ 0.31	10	\$ 0.35	-	\$ -	41	\$ 1.42	13	\$ 0.45	-	\$ -	38	\$ 1.31	-	\$ -	\$ 3.84
[REDACTED]	\$ 497.64	\$ 0.03	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	\$ -
[REDACTED]	\$ 566.81	\$ 0.04	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	\$ -
[REDACTED]	\$ 456.89	\$ 0.03	40	\$ 1.27	40	\$ 1.27	26	\$ 0.82	16	\$ 0.51	11	\$ 0.35	30	\$ 0.95	28	\$ 0.89	9	\$ 0.29	\$ 6.35
[REDACTED]	\$ 420.59	\$ 0.03	14	\$ 0.41	29	\$ 0.85	-	\$ -	10	\$ 0.29	14	\$ 0.41	16	\$ 0.47	40	\$ 1.17	9	\$ 0.26	\$ 3.86
[REDACTED]	\$ 438.06	\$ 0.03	16	\$ 0.49	-	\$ -	-	\$ -	5	\$ 0.15	-	\$ -	0	\$ -	12	\$ 0.37	-	\$ -	\$ 1.00
[REDACTED]	\$ 413.62	\$ 0.03	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	-	\$ -	\$ -
[REDACTED]	\$ 475.77	\$ 0.03	-	\$ -	9	\$ 0.30	-	\$ -	-	\$ -	6	\$ 0.20	15	\$ 0.50	-	\$ -	-	\$ -	\$ 0.99
TOTAL				\$ 13.08		\$ 0.50		\$ 6.41		\$ 18.49		\$ 12.18		\$ 13.61		\$ 16.88		\$ 7.26	\$ 98.41

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.
 Teléfono: (503) 2222-3333, Fax: (503) 2222-4444, Correo Electrónico: cta@cs.gob.sv, cta@cs.gob.sv



DETALLE DE IMPUNTUALIDAD DE EMPLEADOS 2019

EMPLEADOS	Sueldos	Valor Minuto	Min. A Desc. Ene	Valor a Desc. planilla	Min. A Desc. Feb.	Valor a Desc. planilla	Min. A Desc.	Valor a Desc. planilla	Min. A Desc. Abril	Valor a Desc. planilla	Min. A Desc. May	Valor a Desc. planilla	Min. A Desc. Jun.	Valor a Desc. planilla	Min. A Desc. Jul.	Valor a Desc. planilla	Total no. Desc.
[REDACTED]	\$ 930.31	\$ 0.06	19	\$ 1.23	2	\$ 0.13	57	\$ 3.68	79	\$ 5.10	72	\$ 4.65	52	\$ 3.36	30	\$ 1.94	\$ 20.09
[REDACTED]	\$ 930.31	\$ 0.06	53	\$ 3.42	69	\$ 4.46	72	\$ 4.65	46	\$ 2.97	54	\$ 3.49	55	\$ 3.55	36	\$ 2.33	\$ 24.87
[REDACTED]	\$ 930.31	\$ 0.06	36	\$ 2.33	34	\$ 2.20	86	\$ 5.56	16	\$ 1.03	52	\$ 3.36	56	\$ 3.62	31	\$ 2.00	\$ 20.09
[REDACTED]	\$ 659.93	\$ 0.05	19	\$ 0.87	22	\$ 1.01	83	\$ 3.80	7	\$ 0.32	5	\$ 0.23	10	\$ 0.46	25	\$ 1.15	\$ 7.84
[REDACTED]	\$ 612.13	\$ 0.04	28	\$ 1.19	8	\$ 0.34	5	\$ 0.21		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -	\$ 1.74
[REDACTED]	\$ 570.27	\$ 0.04	9	\$ 0.36		\$ -	76	\$ 3.01	8	\$ 0.32	20	\$ 0.79	4	\$ 0.16	80	\$ 3.17	\$ 7.80
[REDACTED]	\$ 612.13	\$ 0.04	38	\$ 1.62	6	\$ 0.26	11	\$ 0.47	18	\$ 0.77	37	\$ 1.57		\$ -		\$ -	\$ 4.68
[REDACTED]	\$ 687.13	\$ 0.05	27	\$ 1.25	34	\$ 1.58	16	\$ 0.74	38	\$ 1.76	45	\$ 2.08	32	\$ 1.48	32	\$ 1.48	\$ 10.38
[REDACTED]	\$ 486.21	\$ 0.03	16	\$ 0.54	11	\$ 0.37	31	\$ 1.05	0	\$ -	13	\$ 0.44	3	\$ 0.10	13	\$ 0.44	\$ 2.94
[REDACTED]	\$ 497.64	\$ 0.03	22	\$ 0.76	19	\$ 0.66	46	\$ 1.59	30	\$ 1.04	52	\$ 1.80	48	\$ 1.66	26	\$ 0.90	\$ 8.40
[REDACTED]	\$ 497.64	\$ 0.03		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -	\$ -
[REDACTED]	\$ 566.81	\$ 0.04	14	\$ 0.55		\$ -	6	\$ 0.24		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -	\$ 0.79
[REDACTED]	\$ 456.89	\$ 0.03	26	\$ 0.82	25	\$ 0.79	77	\$ 2.44	7	\$ 0.22	12	\$ 0.38	11	\$ 0.35	40	\$ 1.27	\$ 6.28
[REDACTED]	\$ 420.59	\$ 0.03	13	\$ 0.38	25	\$ 0.73	25	\$ 0.73	6	\$ 0.18	21	\$ 0.61	34	\$ 0.99	17	\$ 0.50	\$ 4.12
[REDACTED]	\$ 438.06	\$ 0.03	7	\$ 0.21	7	\$ 0.21	23	\$ 0.70	11	\$ 0.33	18	\$ 0.55		\$ -	27	\$ 0.82	\$ 2.83
[REDACTED]	\$ 413.62	\$ 0.03	8	\$ 0.23	13	\$ 0.37	2	\$ 0.06		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -	\$ 0.66
[REDACTED]	\$ 475.77	\$ 0.03	22	\$ 0.73	26	\$ 0.66	52	\$ 1.72	19	\$ 0.63	19	\$ 0.63	14	\$ 0.46	43	\$ 1.42	\$ 6.44
TOTAL				\$16.49		\$13.96		\$30.65		\$14.67		\$20.58		\$16.19		\$17.41	\$129.95